

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)

Santa Bárbara, Ant, Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Declaración de unión marital de
	hecho
DEMANDANTE	Valeria Cardona Ríos
DEMANDADA	C.R.T representado legalmente por
	Karol Susana Tapias Mazuela)
	(heredera determinada) y herederos
	indeterminados de Camilo Román
	Ramírez
RADICADO	05 679 31 84 001 2022 00096 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No. 140
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, art. 372
	CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al extremo pasivo, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurran personalmente a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP., que tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma Life Size el día MARTES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

Es importante precisar que la celebración a través del uso de las tecnologías tendrá lugar siempre y cuando los sujetos procesales intervinientes cuenten con medios idóneos que permitan una comunicación y desarrollo de la audiencia de manera fluida, en caso contrario, es decir, de no contar con estos, así lo deberán informar oportunamente al despacho, a efectos de que sobre dicho particular se resuelva en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

En la diligencia no será posible evacuar la etapa de la conciliación habida cuenta que uno de los extremos litigiosos actúa por intermedio de curador Ad-Litem. (nrl. 6° art. 373 CGP)

El despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará acabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3° nrls. 7°Y 8° art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2° art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demando hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia. En igual sentido ocurrirá si quien no acude es el curador, en cuyo caso la multa oscilará entre 5 y 10 smmlv.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3º del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al parágrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia, decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como tal la aportada con la demanda

- Declaración extraproceso
- Fotografías red social Instagram, perfil @cardonavale21
- Copia registro civil de nacimiento de Valeria Cardona Ríos
- Copia registro civil de nacimiento de Cristian Camilo Román Ramírez,
- Copia registro de defunción de Cristian Camilo Román Ramírez
- Copia registro civil de nacimiento de Anthonella Román Ramírez

TESTIMONIAL

En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

- Miriam Pulgarin Cardona, C.c.: 39.387.629, Correo electrónico: miriammcardonap8@gmail.com., Dirección: Municipio de La Pintada (Ant)
- YESSICA PAOLA ATEHORTUA ZEA, C.C.: 1.038.385.627, Correo electrónico: seay686@gmail.com., Dirección: Municipio de La Pintada (Ant)
- DAHIANA ANDREA MONTOYA VÉLEZ, C.C.: 1.046.668.988, Correo electrónico: dahia.monto@gmail.com., Dirección: Municipio de La Pintada (Ant)

Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE

Se formulará interrogatorio a la demandante por parte del Curador Ad litem.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS No. 25 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SANTA
BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL EL DÍA 16 DE MAYO DE 2023.
A LAS 8: 00 A.M.

Secretario

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d404b5e7a5b96a4aba8306e98bd579c8826e5532236af3085f55762b83b8a6f9

Documento generado en 15/05/2023 04:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica